

DISSERTACION
HISTORICA.
Y IVRIDICA;
EN DEFENSA

DE LAS EXCELENCIAS, Y PREROGA-
tivas de la Iglesia Colegial Insigne de Nuestra
Señora de los Santísimos Corporales
de la Ciudad de Daroca.

QUE DEDICA

AL ILVSTRISSIMO SEÑOR D. JOSEF
de Villanueva, Fernandez de Yxar, Fernandez
de Heredia , del Consejo de su Magestad , y su
Protonotario en el Sacro, y Supremo
de Aragon, &c.

EL DOCTOR GIL CVSTODIO LISSA
y de Guabara , Cathedratico de Visperas de
Leyes en la Vniversidad de Zaragoza, y Assessor
perpetuo del Zalmedina, y Juez Ordi-
nario de la misma Ciudad.

CON LICENCIA:

En Zaragoza, por los Herederos de DIE-
GO DORMER. Año 1690.

Divus Leo epist. 82. relatus in Can. Si quis
Episcopus,cauf.7.quezst.1.

**SVIS IGITVR TERMINIS CON-
TENTVS QVISQVE SIT , NEC
SVPR A MENSVRAM IVRIS
SVI AFECTET AVGERI.**

AL
ILVSTRISSIMO
SEÑOR DON JOSEF DE
Villanueva , Fernandez de Yxar,
Fernandez de Heredia, del Consejo
de su Magestad, y su Protonota-
rio en el Sacro, y Supremo
de Aragon, &c.

Ilustrissimo Señor.



A Causa que de-
fiendo en esta Disser-
tacion Historica , y
Juridica es tan pro-
pria de V.S. que pa-
ra dividirla en quanto a los dos res-
petos , el vno que mira a V. S. para
que la ampare , y el otro que toca a
mi Profesion , para que la dispute,
es necessaria la precilsion de quedar-
me yo con el nombre de Abogado,
retervando para V. S. el titulo de

Patrono : La materia , y fin de este Escrito , son la declaracion , y conservacion de las preheminencias, que goza la Insigne Iglesia Colegial de Daroca, de quien es V.S. Parroquiano por su Nobleza, y Domicilio : Y si por este derecho tocã a la Colegial los Diezmos de la Casa de V.S. mas es lo que grangea en esperanzas de el influxo de V. S. para sus aumentos ; assi cumplirà V. S. religiosamente con su Parroquia , no con la circunstancia de Morador, que obliga vna sola vez en el año , sino con la de Cõservador de sus Privilegios, que obliga siempre; para que la soledad que haze a la Colegial la ausencia de V.S. se temple con la prontitud de hallar dispuesto , y sobrecrito su Nõbre en el libro de su Defensa. A esta sombra podrã descãsar seguro, pues la de el Arbol fecundo, y generoso de su Casa de V.S. se ha hecho venerable desde el tiempo de el Señor Rey Don Jayme el Conquistador , en tantos Varones Ilus-

tres del Nobilísimo Apellido de Villanueva, que han dexado pendientes de sus ramas las Veneras de San Juan, Santiago, Calatrava, y Alcantara, sirviendo a su Magestad en variedad de empleos politicos, y militares. (1) Nadie ignora los blasones, que eternizan su memoria en los calamientos, y parentescos contraidos con las Casas de Aranda, Belchite, Sastago, Fuentes, Contramina, Atares, Morata, Oñera, Barboles, y Torres, en cuya vnion queda dicho con vna palabra sola, quanto no se puede dezir en millares de paginas enteras; mas no devo omitir à aquella gran Mitra, q̄ honrò este Reyno, con su virtud, y letras, è ilustrò con su magnificencia a la Iglesia Mayor, y Colegial Insigne de Daroca en la sumptuosa Capilla, cuyo Patronado goza la Casa de V.S. yà lo he dicho, al Ilustrísimo, y Excelentísimo señor Don Martin Terrer, Arçobispo que fue de esta Ciudad, y del Consejo de

(1) Como se puede ver en Beuter, *Tornic. de España*, lib. 2. fol. 203. Diago, *Anales de Valencia* lib. 7. cap. 37. fol. 335. Calcaes *Historia de Murcia*, fol. 30. Mosquera *en la Numantina*, cap. 26. fol. 70. y 71. Blasco de Lanuza *en su Historia Eclesiastica, y Seglar*, tom. 2 cap. 44. fol. 103. y fol. 284. y 85. Luis Lopez *Trofeos de Zaragoza*, cap. 28 fol. 138. Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 2. cap. 1. fol. 43. y 132. D. Miguel Buita de Lanuza *lib. de las fundac. de Carmelit. de Zaragoza*, fol. 485. Sayas *Anales de Aragon*, cap. 31. fol. 227. y en otros muchos.

Estado, ilustre rama de la esclarecida
 Profapia materna de V. S. Esmalta
 V. S. el oro de su Nobleza con tan-
 tas prendas adquiridas, que ha he-
 cho Escuela su habitacion, su Con-
 versacion doctrina, Estimulo su tra-
 to, siendo el amor, con que se dedica
 a las buenas letras, fomento, puerto,
 exemplar, y premio de los Estudio-
 sos, especialmente de los que com-
 ponen algunas obras, para que se lo-
 gren segunda vez vnas palabras de
 Plinio 2.ª Titinio, (2) que los me-
 ritos conocidos han aplicado a V. S.ª
 con rigurosa propiedad: *Vir est
 optimus, & inter precipua seculi orna-
 menta numerandus; colit studia, studio-
 sos amat, fovet, provehit, multorumque,
 qui aliqua componunt, portus, sinus, fra-
 mium, omnium exemplum... Domum
 suam recitantibus prabet.* Siendo V. S.
 el puerto, no puedo aver errado el
 rumbo; siendo seno tan favorable
 como fecundo, seguro tiene elabri-
 go esta Dissertacion; siendo premio
 de qualquiera fatiga estudiantia sus
 ojos

(2) Plinius lib. 8.
epistolarum.

ojos, y Patrocinio, solo puedo ignorar mayores meritos, que me hagan condigno de tanto premio, pues las grandes obligaciones, que reconozco dever a V. S. mas que a la Diferacion, me dedican todo al servicio de V. Señoria, cuya Ilustrissima Persona guarde Nuestro Señor largos años, como puede, y he menester. Zaragoza, y Setiembre 25. de 1690.

Ilustrissimo Señor

B. L. M. de V. S.

su mas obligado servidor

*El D. Gil Custodio Lissa
y de Cuebas.*

CEN.

CENSVRA

DE EL DOCTOR RAFAEL
Mirallsol y Ceresso , Racionero Pe-
nitenciario de la Santa Iglesia Me-
tropolitana Cesaraugustana en
el Santo Templo de el
Salvador.

O Bedeciendo al muy Ilustre
señor Doctor Don Mi-
guel Franco de Villalva,
Colegial del Imperial , y Mayor de
Santiago de la Ciudad de Huef-
ca , y Oficial , y Vicario General
por el Ilustrísimo , y Reverendí-
simo señor Don Antonio Ybañes
de la Riba Herrera , Arçobispo de
esta Ciudad , y del Consejo de su
Magestad, &c. he leído esta Dissertacion Historica, y Juridica cō el gusto que ocasiona la divisiō hecha por el Autor en sus parrafos, la comprehension adecuada de su materia , la erudicion varia de solida , y deleytable doctrina, y la vnion de todo es-

te cuerpo , aunque pequeño , perfecto , robusto , y animado. Si atiende a sus dos partes primera, y segunda, que con tanta claridad demuestran el esplendor , las Preheminiencias , y Privilegios que exaltan a la Insigne Iglesia Colegial de Daroca , me parecen aquellas Ventanas , que abrió Salomon en el Templo , pues su oficio es comunicar toda la luz que han menester los ojos , para quedar satisfechos de su hermosura , decoro , y magestad. De las Ventanas del Templo nos dice el libro tercero de los Reyces, que eran obliquas, (1) y esta obliquidad, en dictamen bien aplaudido de todos , fue prevencion para evitar lo que sucede con los Edificios vezinos; (2) y porque nadie pudiesse hazerse Dueño , ni aun con los ojos de lo que passava allà en lo interior del Templo por las Ventanas , se fabricaron con el Artificio de obliquas ; llamanse tambien obliquas en pluma del Abulense, porque eran angostas por de-

(1) *Fecitque in Templo fenestras obliquas, 3.Reg.cap.6.*

(2) *Sanchez sup. cap.6.lib.3.Reg.Dicuntur fenestra obliquae ne quis ex adiuncto edificio inspectare possit, quod intus fieret.*

fuera , y dilatadas àzia dentro, y afsi entrava la luz en forma de Piramide a bañar el venerable sitio , que honravan la Mesa , y el Candelero. La luz que nos dà el Autor en este libro angosto por de fuera, espacioso en la erudicion àzia el Templo, que contiene la Mesa de los Santissimos Corporales de Daroca , serà Piramide gloriosa para la Iglesia , Monumento lucido, quanto seguro, para el Autor, por no contener cosa contra la Fè, ni buenas costumbres. Afsi lo siento. Salvo, &c. En Zaragoza a 2. de Agosto de 1690.

*El D. Rafael Miralsol
y Cereffo.*

IMPRIMATUR:

*D. D. Michael Franco,
Offic. & Vic. Gñl.*

CEN.

CENSVRA

DE EL DOCTOR DON FELIX
Cossin de Arbeloa, Cathedratico que
fue de Instituta, y despues de Visperas
de Leyes, y de Canones en la Vniuer-
sidad de Huesca, Abogado aora de los
Reales Consejos de este Reyno, è in-
faculado por su Magestad, y la Cor-
te General en la Bolsa de Lugarten-
ientes de la Corte del Illustrissi-
mo señor Iusticia de
Aragon.

DE orden del muy Ilustre señor D.
Don Antonio Bláco y Gomez, del
Consejo de su Magestad, y su Regente
la Real Cancellaria del Reyno de Ara-
gon, &c. he visto vna *Dissertacion His-
torica, y Iuridica*, escrita por el Doc-
tor Don Gil Custodio Lissa y de Gue-
bara, Affessor perpetuo del Zalmedi-
na, y Iuez Ordinario de esta Imperial
Ciudad de Zaragoza; y al ver el ar-
gumento en que le empeña lo florido
de sus estudios, dando a la luz de la
curiosidad en tan breve Tratado, è
Historia las Excelencias, Honores, y
Preheminecias, que en tan largos
Siglos se ha sabido merecer la muy
Insigne, y Antiquissima Iglesia Cole-
gial de la Ciudad de Daroca, confies-
so, que el desempeño acredita fiel-
men-

mente la aplicacion , y policia del Au-
tor, facilitando con la legal narrativa,
y computo de tiempos la decision de
las preheminencias, que agora se liti-
gan, pues como dixo Ovidio (1)

(1) *Trist. lib. 1.
epist. 1.*

*Iudicis officium est, ut res, ita tempora rerum
quaerere, quasi tempore tutus erit.*

Aviendo pues observado, y admirado
la novedad, y discreta erudicion de su
doctrina, puedo dezir con Sidon. Apo-
linar. (2) *Eluius lectionis novitate la-
tatus, excitatusque maturitate, raptim
recensendam, transferendamque, ut vi-
deras, petisti, ut petieras impetasti.*
Por lo qual, y por no contener cosa
alguna contra las Regalias de su Ma-
gestad, entiendo sera muy vtil, y en
beneficio de la justicia se dà a la Es-
tampa. En Zaragoza 14. de Agosto de
1690.

(2) *Lib. 5. epist. 2.*

*El D. Felix Cossia
de Arbeloa.*

IMPRIMATUR.

Blanco Regens.

PARTE PRIMERA.

DE LAS EXCELENCIAS DE
la Iglesia Mayor, ó Insigne Colegial de
Santa Maria de los Santissimos Cor-
porales de la Ciudad de Daroca.

S. I.

LA IGLESIA DE SANTA
Maria es la Matriç de las demás
Iglesias de Daroca.

EN la infeliz perdida
de España por la in-
vasion de los Sarra-
cenos, Ministros de
la ira de Dios para castigo de nues-
tros muchos pecados, (1) suce-
diendo la misericordia à la justicia,
ordenò la Divina Providencia re-
servar algunas reliquias de los Go-
dos en lo mas retirado de los Piri-
neos, para que con sus oraciones, y
sacrificios se restituyera la libertad
por medio de Campeones glorio-
sos, que sacudiesen este tirano yu-

A go,

(1) D. Diego Saavedra en la *Corona Gotica*, fol. 493. cap. 30. El Doctor Fr. Domingo la Riza en la *Corona Real del Pirineo*, lib. 1. cap. 1. fol. 2. ac perpolitito calamò el Illustrissimo señor Don Luy de Exea en su *disc. bistor. y jurid. sobre la instaur. de la Santa Iglesia Cefas* aug. p. 1. n. 1. noí. marg. 2. fol. 1.

(2) Y le conviene el Elogio, que se hizo al valeroso Judas Machabeo 1. *Machab. 3.*

(3) Florian de Ocampo, *lib. 5. cap. 13.* D. Francisco Fabro Bremundan en el viage del Rey N. S. Don Carlos II. à Arag. fol. 29. & 30

(4) Geronimo Zurita *lib. 1. Annal. cap. 45. fol. 45. col. 4.* y segun la cuenta de D. Juan Briz Martinez *lib. 5. de la hist. de San Juan de la Peña, ca. 23.* por los fines del año de 1123, ó principios del de 24. Refiere esta variedad de opiniones en averiguar el año de la conquista de Daroca D. Francisco Fabro Bremundan *ibi proxime, à fol. 30.*

(5) *Can. syn. distat. 96. ibi. Boni Principis est, ac Religiosi, Ecclesias contritas atque concissas restaware, novas edificare; comprobant text. in Lomnibus 25. C. Theodos. de Pap. sacrif. & temp. leg. 18. tit. 5. part. 1.*

2.

go : Señalaronse en la gloria de tan dichosos triunfos nuestros Invictos Reyes de Aragon, y singularmente el Señor Rey D. Alonso el Primero, à quien el grande numero de sus empresas, y dominios adquiridos, diò los ilüstrs renombres de Batallador, y Emperador de España. (2)

2 Recobrada la Imperial, y Augusta Ciudad de Zaragoza, Metrópoli del Reyno de Aragon, aplicò el Señor Rey Don Alonso su ardiente zelo, à extinguir del todo el nombre de Mahoma; y despues de otras Conquistas, consiguió la de Daroca (muy conocida entre los Romanos) (3) en el año de 1122. segun el mas ajustado computo, (4) llevando en su compañía à Don Pedro Librana, Primer Obispo de Zaragoza, Varon religiosissimo, con cuyos oficios se purificavan las Mezquitas mayores de las abominables ceremonias de esta infeliz Sècta, criendolas en Iglesias, ò restituyendo en ellas el antiguo verdadero Culto. (5)

Ias:

3 Instauròse este en Daroca, (6) consagrando en Iglesia la Mezquita mayor, segun la costumbre antigua; (7) y aunque no se ha podido averiguar ciertamente el lugar en que antes estava, por averle mudado despues à dõde agora se halla; (8) parece con probabilidad de vestigios muy ciertos, que seria en el Castillo, ò en la Hermita de S. Christoval, junto à la qual està la antiquissima Torre llamada de los Moros *Zoma*, (9) de donde se convocavan para sus falsos ritos, la qual por ventura conservaron los Chris-

A 2 tia-

expressamente se señalan al Obispado de Zaragoza, son las de Daroca, y sus Aideas. *ut tradit Magister Didac. de hisse histor. manus. de la S. Igl'es. Metrop. de Zarag. tom. 1. lib. 1. fol. 105. que laudat D. Michael Frances de Vrrutigoiti de Eccles. Cathed. cap. 3. n. 111.*

(6) Antes de la perdida de Eyaña avia florecido yà en Daroca el Culto de Dios verdadero, pues en el Concilio XI. de Toledo Era 713. y año de Christ 10675. aliàs 710. & anno Christi 672. en la division de los Obispados que hizo el Rey Vvan ba, con aquellos Padres, confirmada despues por Eugenio III. año 1147. à 16. de Julio, Adriano III. año 1158. à 22. de Junio, y Alexandro III. año 1171. à 12. de Enero, entre las Iglesias que

(7) Geronim. de Blancas *in Cement. rer. Aragon. pag. 130.* en donde hablando de la conquista de Zaragoza, dize: *At verò ipse Alfensús Rex, cum primam vim introivit Mezquitam maiorem, qui prius scilicet mos fan. à nefarijs cultibus purgari fecit; idem pag. 12. & consecrat l. 8. tit. 5. partit. 1.*

(8) Refiere esta translacion nuestro Amigo, y Erudito Historiador D. Juan Antonio Rodriguez, y Martel, Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial de Daroca, en su lib. *M. S. de la Antig. de la S. Igl'es. Coleg. de S. Maria la Mayor de Daroca. cap. 2. fol. 2. col. 2.*

(9) El mismo D. Juan Rodriguez, y Martel *loc. prox. citato.*

(10) D. Iuan
Briz Martínez vbi
sup. lib. 5. cap. 17.
fol. 757. Fcay Die-
go Mirillo en las
Excelencias de Za-
rag. tra. 1. 2. cap.
28. fol. 234. y el Se-
ñor Justicia Erea
vbi sup. p. 1. n. 99.
not. marg. 510. fol.
89.

(11) Cuya exis-
tencia supone ya, có
el nombre de Santa
Maria, por los años
de 1130. el Abad
D. Martin Carrillo
en el Catalogo de los
Obispos, y Arçob. de
Zarag. en D. Garcia
Maxones, que otros
le nombran de Gar-
rea, y floreció por
aquel tiempo, pues
hablando de este
Obispo, en el fol.
243. dize: *Hizo
asimesmo este Obis-
po donacion à los Cle-
rigos que sirviessen
en la Iglesia de San-
ta Maria de Daro-
ca, de ciertas rentas
en los Lugares, ò Al-
deas de la Comuni-
dad: Lo mismo re-
fiere Espes vbi sup.
tom. 1. fol. 252.*

4
tianos, para colocar las Campanas
de la nueva Iglesia, à cuyo señal se
juntasse el Pueblo Catolico à vene-
rar su verdadero Dios.

4 Celebròse tan alegre postli-
minio con la asistencia de Don Pe-
dro Librana, segun se colige de la
compañia que hizo este zeloso Pre-
lado al Señor Rey Don Alonso, en
las guerras, que tuvo con los Mo-
ros en Daroca, y su Comarca, avien-
do perdido la vida, (10) peleando
con ellos en Cutanda (oy Cosuen-
da) Lugar vezino à Daroca. Favo-
rece estas congeturas (las quales de-
ven estimarse mucho en materia de
Historia, para averiguar la antigüe-
dad, de que no se halla instrumen-
to concluyente) el que siendo Da-
roca en aquellos tiempos, Lugar
muy nombrado, y fuerte, sollicita-
ria, y asistiria en su Conquista el
Obispo D. Pedro, por tan gran par-
te como iba à ganar para su Dio-
cesi, en la toma de Daroca, y con ella
de toda su tierra; dedicando su pri-
mera Iglesia (11) à Maria Santis-
si-

lima, co el sagrado renombre de su Assumpcion a los Cielos (cuya Dedicacion se celebra el dia treze de Junio) conformandose el Prelado con las Sanciones Canonicas (12) en dedicar a la Reyna de los Angeles Maria Santissima la Iglesia Principal, y Matriz de Daroca.

5 Estuvo sola la Iglesia de Santa MARIA algunos años, (13) en los quales por ocasion de las guerras se retiraron à Daroca, como à lugar fuerte, y de refugio todos los de su Comunidad, (14) siendo las ciento y catorze Torres que sustentaba en sus Muros, otras tantas lenguas que contestan esta verdad:

(12) Huius rationem, haud obscure sumpsit D. Michael Francès de Vrrutigoiri d. trac. de Eccles. Cathed. cap. 34. 114. 5. à San Cyrilo Alexand. hom. contra Nestor. vbi loquens cum Beatissima Virgine Maria, ait: Per te omnis creatura idolorum errore detenta conversa est ad agnitionem veritatis & fideles homines ad sanctum Baptisma pervenerunt, atque in toto Orbe terrarum constructae sunt Ecclesiae: merito igitur (ut ad rem prosequitur Francès) *Matri Ecclesiarum,*

eui tantum beneficium debebant Christiani Prima Ecclesiae, Matres aliarum, & Magistrae dedicari debebant ratione, & iustitia ita suadente.

(13) *Nam quae non satis apud antiquitatis cultores agnoscitur Ecclesiae, non describitur ex D. Eulogio in epist. ad Vrselindum.*

(14) Refert, & probat D. Ioannes Rodríguez, & Martel vbi sup. cap. 12. fol. 45. Yel señor Conde D. Ramon Berenguer, Príncipe de Aragon, por Noviembre del año 1142. que es en el que poblò à Daroca, le concedió a esta, y su Comunidad grandes exempciones, y Castillos, con atendencia, que el de Daroca era el mas principal que tenian los Chistianos en las fróteras de los Moros: refierelo el Abad de S. Iuan de la Peña vbi sup. cap. 24. y por los años de 1152. tambien diò particulares Fueros, y muchas exempciones a los nuevos

Pobladores de Daroca, como testifica Ceron, Zurita *lib. 2. c. 4. fol. 61. col. 1.* & in *Indice Latino, lib. 1. fol. 56.* copia, y explica el Fuero de la Poblacion de Daroca, el erudito Cavallero Juan Diez de Aux, y Marcilla, natural de Daroca, y Contemporaneo del insigne Zurita, en sus *observ. Histor. Manuf.* y por los años de 1361. en las Guerras que tuvo el señor Rey D. Pedro el IV. con el Rey de Castilla, eran bien celebradas las Murallas de Daroca, y la valentia de sus Ciudadanos. Veaſe al P. Pedro Abarca en la 1.ª. de los *Arales de Aragon, en la Vida del Rey D. Pedro el IV. cap. 9. n. 5. fol. 130.*

6

(15) Celebra la incomparable Dizeña de sus Torres D. Francisc. Fabro Bremuldan, *vbi sup. fol. 31.*

(16) Garcia de Arca, ne en los *Codices manuf. de la Fundació de la Iglesia de Daroca, cap. 3*

(17) Coligeſe del Real Privilegio que el S. Rey D. Iayme el I. concedió en la Villa de Concentrayna, del Reyno de Valécia año 1258. à la Iglesia de Santa Maria, y demás de Daroca, y refiere el libro *Veinte*, llamado así, por que las cubiertas son de esse color, que se conserva en el Archivo de la Colegiat, fol. 52. y cita el Canonigo Rodríguez *vbi sup. d. cap. 12. fol. 54.*

dad; (15) y para q̄ a los Forasteros se les administrassen los Sacramentos, se dispusieron Iglesias, en que sus Rectores con mas comodidad pudiesen hazerlo: cesò el peligro, y se restituyeron a sus Lugares (16) los que entraron como Huespedes; à donde los assegurò el Señor Conde Don Ramon Berenguer, Principe de Aragon, por los años de 1142. poniendo todas sus fuerzas en Monreal del Campo.

6. En el año 1149. se poblaron las Iglesias, que dexaron los de la Comunidad, con algunos Clerigos; a las quales llamaban Iglesias de los Forasteros, (17) y à por lo que antes avian sido, y yà porque conservando aun estas memorias, se administraban en ellas los Santos Sa-

cramentos, à los que permanecieron en Daroca, de los que entraron en ella como Huespedes; faltandoles empero a los Capellanes de estas Iglesias la calidad de Curas, y distrito Parroquial, (18) por ser meramente Capillas auxiliares de la Iglesia de Santa MARIA, (19) la qual desde su principio tuvo Prior, Sacristan, ò Tesorero, Vicario, y otros Ministros; (20) y en este tiempo se administraban en Santa MARIA los Sacramentos, como Parroquianos suyos, a todos los vezinos, que no avian entrado como Huespedes en Daroca; hasta que creciendo el numero de los Fieles, y no pudiendo los Ministros de Santa MARIA acudir suficientemente al socorro espiritual, y tomandose alguna mano los Capellanes de las Iglesias, como suele suceder en los principios; ocurriendo a esta necesidad, se dividieron las Parroquias, (21) por los lindes, que señalò el Obispo Don Sancho de Ahones,

(18) Idem prosequitur longa manu, d. cap. 12. per totum.

(19) Probat text. in Can. plures, caus. 16. q. 1. ibi: Plures Bap. ismales Ecclesie in una terminatione esse nõ possunt, sed una tantummodo cum Capellis suis.

(20) Docet Canon. Rodriguez ubi sup. cap. 2. in fin. & de orig. ac præeminent. Vicarij ac Sacristæ, seu Thesaurarij huius almæ Ecclesie S. Mariæ Darocæ, late tractat cap. 3. & 4. per totum.

(21) Iuxta text. in Cano. Ecclesias, 13. q. 1. ibi: Ecclesias singulas singulis Presbyteris dedimus, & unicuique ius proprium habere statuimus, ita videlicet, ut nullus alterius parochia terminos alterius invadeat, si unusquisque terminis suis contentus.

(22) Esto lo prueba el Canonigo Rodriguez *vbi sup. d. c. 12. fol. 47.* con un Privilegio, & es declaracion de otro mas antiguo del Obispo D. Sanchó de Ahones, que se halla en el Libro *Vermejo*, citado á fol. 33. y lo refiere tambien Juan Diez de Aux, en sus *observ. hist. manusc.*

(23) Consta del dicho Libro *Vermejo*, en el qual á fol. 38. se dice así: *Sic notum cunctis presentibus, quod nos Sanctius Abundius Episc. Cesar. bonorum omnium & Clericorum, quam Laicorum testimonio cõprobãtes, quod Ecclesia S. Marie de Daroca, omnes decimas hereditarium Regalium, Infantio-*

nes, (22) repartiendo la carga de esta administracion entre los Curas.

7 Gozò por muchos años la Iglesia de Santa MARIA, como primera, y vnica Parroquia de Daroca, de todos los Diezmos de esta, y su termino; (23) por concession de los Prelados, que le aplicaron enteramente estos Diezmos, con la facultad, y licencia, que para ello les franqueavan liberalmente los Señores Reyes de Aragon, (24) los quales fueron verdaderamente dueños de los Diezmos, de los Lugares, que se conquistavan de los Moros, por el Privilegio, que les diò la Santidad de Urbano II. que refiere Geronimo Zurita; (25) y por esta causa muchas vezes los concedian

à

num, Ordinum, Iudeorum, & Christianorum Daroca, & te. mini sui libere pacifice semper possideat, & hoc ab Antecessoribus nostris predictae Ecclesiae concessum fuerat, ut que datur. Refert quoq. D. Ioannes Rodriguez, & Martel vbi sup. cap. 6. fol. 1. & cap. 12. fol. 47.

(24) Vt advertit Illustris. Iustitia Aragon. D. D. Ludovicus ab Exca *vbi sup. p. 3. un. 17. not. marg. 69. fol. 14.*

(25) *Lib. 1. Annal. cap. 21. fol. 25. col. 3. & cap. 32. fol. 32. col. 4.* & cuyo Privilegio explica Belluga, el motivo con que se concediò

diò

dió á los Señores Reyes de Aragon, in Speculo Princip. rubr. 13. de Decimis, §. tractemus, ibi: Et sic non est Dulium concessione Decimarum factam Aragonum Regi, per Summum Pontificem de terris á manu hostium, cum ad eius dominium pervenerint habuisse iustam causam, ut Ecclesias construendas defenderent, maxime cum Præsbyteri ibi proponendi non erant fraudari debita portione, ut in dictis concessionibus est videre: plura de hac re dant D. Laurentius Matheu de Regim. Regni Valent. tom. 1. cap. 2. §. 5. D. Michael Martinez del Villar, en el Parronado de Calatayud, 3. p. §. 1. á fol. 184. D. Michael Frances vbi supra, cap. 9. nu. 5. 9. vbi alios refert.

9

a las Iglesias por su misma mano; como lo hizo el Señor Conde Don Ramon Berenguer, repartiendo en el Fuero de la Poblacion de Daroca los Diezmos del Territorio, que oy se llama el Arciprestado, en esta forma: *Que el Obispo, y la Iglesia gozassen de la mitad de ellos; y los Clerigos de Daroca de la otra mitad,* (26) entendiendo aqui por Iglesia el Señor Conde Don Ramon a la Metropolitana del Salvador de la Ciudad de Zaragoza, (27) a quien muy de antemano avia dado el Señor Rey Don Alonso el Cónquistador los Diezmos de todo el Territorio del Obispado de Zaragoza, que entonces tenia, y en adelante tendria; (28) y por este motivo se-

B

ña-

(26) En el Fuero de la Poblacion que transcribe Ludovico Diez de Aux vbi supra, dize assi: *Ecclesie Darocæ ita dividant suas decimas: Episcopus, & Ecclesia habeant dimidiã partem omnium decimarum, scilicet de pane, & vino, & agnis, & non de alijs; Et Clerici habeant totam aliam decimã cum primitijs, hoc dictum est de Clericis ville.*

(27) Vt docet D. Ioannes Rodriguez & Martel vbi supra, d. cap. 6. fol. 10. col. 2.

(28) Refiere la donacion del Señor Rey Don Alonso el Justicia de Aragon D. Luys Exca, d. p. 1. nu. 5. not. marg. 1. 4. fol. 4.

(29) Hizo esta composición de las rentas el Obispo D. Raymundo Castrocol, (cui inscriptus est text. in cap. 2. de V. S. vt notat D. Exca vbi sup. nota marg. 3. 9. fol. 72.) en las Calen. de Marzo del año 1205. Citan esta escritura Juan Diez de Aux, vbi nuperiv el Canonigo Rodriguez, d. cap. 1. 2. fol. 45. col. 2. y se halla fe faciente en el archivo de la Colegial, lit. A. lig. m. 10. n. 1.

(30) Y en esta ocasion el Obispo D. Sancho de Ahones bolvió de nuevo à repartir las Aldeas entre todas las Iglesias de Daroca, segun refiere el mismo Diez de Aux, vbi supra.

(31) Y es la razon, porque los diezmos à iure no pasan à las Iglesias Parroquiales nueva mente erigidas; *absque assignatione facta ab Episcopo, sed remanent apud Ecclesiam matricem*, vt plenè tradit Augustin. Barb. de Off. & potest. Paroch. p. 3. cap. 28. §. 2. nu. 19. in fine.

ñalaría el Señor Conde Don Ramon igual parte de Diezmos à esta Santa Iglesia, juntamente con el Prelado, a la que dava en comun a los Clerigos de Daroca; cuya porcion de Diezmos compuso, y repartió despues entre todas las Iglesias de Daroca el Obispo Don Raymundo Castrocol, (29) con la asistencia, y consentimiento del Cabildo Cesaragustano, à quien originalmente pertenecian estos Diezmos; y aviendo señalado Parroquianos, como se ha dicho el Obispo Don Sancho de Ahones (30) a las Iglesias que llamavan de los Forasteros, consintió la de Santa MARIA, en que se les comunicassen los Diezmos de aquellos, (31) con las limitaciones que diremos luego, en confirmacion de aver sido, y ser Madre, Matriz, y Maestra de todas estas Iglesias.

8 Y se reconoce con evidencia legal, que la Iglesia de Santa MARIA

es

es
tradit Augustin. Barb. de Off. & potest. Paroch. p. 3. cap. 28. §. 2. nu. 19. in fine.

es la Matriz, y Madre de todas las Iglesias Parroquiales, en la forma que llevamos dicho; pues siempre q̃ le ha extinguido alguna, se incorporan sus rentas en la Iglesia de Santa MARIA, bolviendo à esta, como los Rios al Mar de donde salieron; lo qual se halla executoriado, en tres, que se acabaron, que son, San Lorenzo (aora San Blas, Religiosissimo Convento del Orden Real, y Militar de Nuestra Señora de la Merced) San Valero, y San Martin, (32) gozàdo la Iglesia de Santa MARIA; por la Parroquial de S. Lorenzo, de los Diezmos de Retascon; por la de San Valero, de los de Balconchan; y por los de San Martin, de los de Monteagudo, antiguamente llamado *Enderme*; y aunque los Racioneros de San Andres tienen parte en los Diezmos de Monteagudo, es por donacion de vn Prior, que se les diò con obligacion de sustentar la Hermita, (33) y dezir vna Missa todos los Do-

(32) Refiere estos exemplares el Canonigo Rodriguez, d. cap. 12. en q̃ por todo el fructo el Derecho que tiene la Iglesia de S. MARIA, à las rentas, y diezmos de las demás Iglesias, en caso que estas se extinguen.

(33) Y se observa con este cargo, segun refiere el Canonigo Rodriguez, d. cap. 12. fol. 50. col. 2.

(34) Plenè do-
cet D. Franciscus
Salgado, in tract. de
reg. protect. part. 3.
cap. 5. à nu. 26. &
ad rem quoque ex-
pendi poterat text.
in cap. ex transmis-
sa 10. de præscrip-
tion.

(35) Pronuncia-
mus, sententiamus,
declaramus, Decimã
totius termini Civi-
tatis Daroca, perti-
nere, & spectare ad
dictam Ecclesiam
Beate Marie, tam-
quam ad Maiorem,
& MATRICEM,
& per consequens
ad dictum Priorem
eiusdẽ Ecclesie, qui
pro tempore fuerit
taliter, quod dictus
Prior, qui nunc est,

& Prior, qui pro tempore fuerit dicte Ecclesie Beate Marie perci-
piat, & habeat omnes Decimas fructum, hereditatum, & poss. sionũ
Regalium Infantionum (ordinum) Antiquorum, & Infantionũ, per
Dominum nostrum Regem Aragonum, creatorum, & creandorum de
cetero hereditatum hospitalium Sarracenorũ, & Iudiorum dicte Ci-
uitatis, Parochianorum, & Vicinorum dicte Ecclesie Beate Marie,
& quarumcumque personarum, cuiusvis legis, status, aut conditionis
existant Vicinorum, quorumque Locorum circumstantiũ dicte Civi-
tatis Daroca, & aliorum Locorum, tam Regni Aragonum, quam alio-
rum Regnorum excolentium in terminis dicte Civitatis, ipsamque
eiusdem Ecclesie Beate Marie, & Priori ipsius in perpetuum adiudi-
camus: excepta Decima Vicinorum, Parochianorum, & Peitenorum,
sive Peiteros Ecclesiarum Sancti Ioannis, Sancti Michaelis, S. Dami-
nici,

mingos ; de que se infiere, el que la
Iglesia de Sãta MARIA es la Matriz
de todas las Iglesias de Daroca, por
conservar habitualmente los Diez-
mos, y rentas de todas ellas , en re-
conocimiento , y fiel testimonio de
su Matricidad. (34)

9 Contesta tambien esta ver-
dad el Derecho inconculso que tiene
la Iglesia de Santa MARIA de perci-
bir enteramente los Diezmos de los
Señores Reyes, Ordenes, Hermitas,
Cavalleros , Infançones , Albarra-
neos , y otros Parroquianos de las
mismas Iglesias, que no sean peche-
ros; cuyo Derecho se halla calificado
en la Sentencia Arbitral, (35) dada

en-

hic, S. Jacobi, S. Andreae, S. Petri di Æe Civitatis Darocæ, quod ipsam Decimam habeant, & percipiant Clerici ipsarum Ecclesiarum integre, prout Antiquitus consueverunt percipere, & habere. Se halla trasuntada esta Sentencia Arbitral à 29. de Julio de 1630. en la Corte del señor Justicia de Aragon, y originalmente en el Archivo de la Collegial, lig. 4. num. 1.

13

entre Santa MARIA, y las seis Iglesias Parroquiales à 29. de Julio de el año 1374. siendo Arbitros Pasqual Ladrón, y Martin Castejon Rectores, el vno de Torralvilla, y el otro de Fuentesclaras; y confirmada en el Lugar de Romanos, por el Arçobispo Don Lope de Luna à 29. de Agosto del mismo año; y despues de esta Sentencia Arbitral, ha obtenido la Iglesia de Santa MARIA otras muchas, en juicio contradictorio, contra diversas Iglesias Parroquiales de Daroca; que por evitar prolixidad se omiten, remitiendonos a la vltima Sentencia, que sobre este assunto ganò contra los Racioneros de San Miguel, que largamente refiere, y oxorna el Doctor Christoval de Suelves. (36)

Este

(36) *In Centuria, consi. 57. omnino videndus, & præsertim ad rem num. 20. in fine, ibi: Quid verò erit cum intra unum, & idem territorium sunt distinctæ Ecclesie Parochiales? Ut Darocæ ubi unicum est territorium, & Parochie solum distinguuntur per personas, & familias tunc, vel Decima est Ecclesie Matricis (& sic Collegialis) ad tradita à Moneta de Decimis, cap. 7. q. 2. num. 27. vel debet consuetudo prevalere ex Aquille de Grassis, decis. 3. & 6. de Decimis; & Moneta dict. cap. 7. nu. 17. ubi tradit sic pluries Rotã, resolvere, & signanter in legione. Decim. 15. De-*

Decembris 1610. coram Coccino Rote, Decano: Quomodo ergo Iudex à quo existimavit habere Ecclesiam Sancti Michaelis assistentiam iuris pro se? Cum è contra Collegialis eam habeat, quia Matrix iuxta unam opinionem, & iuxta aliam, quia ita observat consuetudo.

(37) Consta de este Privilegio por acto se faciente, que està en el Archivo de la Collegial, *lit. M. nt. 26. cuius meminit D. Ioan. Anton. Rodriguez vlt. sup. c. 7. o. fol. 38. e. l. 2. & c. 29. fol. 236. col. 1.*

10 Este Derecho q̄ de tiempo inmemorial tiene la Iglesia de Santa MARIA, respecto de las demàs Parroquias de Daroca, trae su origen del Privilegio que el Señor Rey Don Alonso concediò en el año de 1131. à la Santa Iglesia del Salvador de la Ciudad de Zaragoza, de perceber todos los Diezmos del Rey, Infançones, Ordenes, Hermitas, Moros, y Judios: Y confirmò despues el Señor Rey Don Ramiro su hermano en el año de 1134. añadiendo el que gozassen de todas las Iglesias primeras de las Villas, y Castillos que se conquistassen de los Moros (37) de que notoriamente resulta aver sido la primera Iglesia de Daroca, la de Santa MARIA, por gozar de este privilegio.

11 La prerrogativa, y excecacia de ser la Iglesia de Sata MARIA la primera, y Matriz de las demàs Iglesias de Daroca, se halla confir-
ma-

